

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CABAÑAS DE SAYAGO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, de fecha 7 de octubre de 2024, sobre la aprobación de la ordenanza sobre limitaciones especiales para la circulación en el término municipal de Cabañas de Sayago, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE LIMITACIONES ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Exposición de motivos:

Se trata de elaborar un conjunto de normas que den solución a algunos de los problemas con los que habitualmente se enfrenta el Ayuntamiento y que hacen referencia básica y principalmente a la circulación de camiones de gran tonelaje por algunas vías del municipio, que las convierte en intransitables, produciéndose un deterioro de las mismas, difícil de paliar, salvo con fuertes inversiones en mantenimiento y conservación.

La competencia municipal en orden a las que se denominan carreteras municipales es clara y así se deriva de lo dispuesto en el art. 25.2 de la LRBRL 7/85 de 2 de abril que reconoce el derecho de los municipios a intervenir en varias materias entre otras las relativas a la conservación de caminos y vías municipales, ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Sistema viario.

- La red viaria básica comprende las instalaciones y espacios reservados para el sistema viario de carácter fundamental para el municipio de Cabañas de Sayago, en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad entre las correspondientes áreas
- El régimen de la red viaria básica será el que corresponda con a sujeción a la legislación vigente autonómica o municipal.
- La red viaria secundaria y local tiene como misión principal dar acceso a núcleos y edificaciones, así como enlazar con las vías básicas.

Artículo 2.º- Competencias.

Siendo competencia del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su término municipal, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración, y al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

R-202403685



Artículo 3.º- Objetivos.

La presente ordenanza, tiene como objetivo: Suprimir el tráfico con camiones de gran tonelaje de manera absoluta en algunas áreas concretas del municipio al objeto de conseguir un adecuado mantenimiento de las vías urbanas.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LAS VÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE LA CARGA Y DESCARGA EN LAS VÍAS PÚBLICAS*Artículo 4.º- Prohibiciones.*

Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de camiones u otros vehículos de peso igual o superior a 3.5 Tm en determinadas zonas del municipio: entrada al pueblo por calle Zamora; entrada al pueblo por la fuente en carretera Villanueva; calle Villagarcía entrada y lado oeste.

Artículo 5º.- Señalizaciones.

Estas limitaciones de paso serán señalizadas verticalmente en los accesos a estas vías.

Artículo 6.º- Autorizaciones.

Únicamente para los vehículos que transporten materiales de construcción o con destino a obras en ejecución, los de reposición de combustible, los de carácter ganadero o forestal, así como los de mudanzas y cuya carga total sea superior a 2.5 Tm. y no sobrepase los 3.5 Tm. se les podrá autorizar la circulación por las vías municipales previa solicitud en el Ayuntamiento. Estas normas se aplican, asimismo, a las grúas móviles y vehículos que las transportan.

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES*Artículo 7.º- Infracciones.*

Se considera infracción todo aquel comportamiento que contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Artículo 8.º- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- El no atender las prohibiciones que se señalen.
- El aparcamiento de vehículos en el interior del núcleo urbano del municipio de modo que se ocupe vial público o se impida o dificulte el paso de otros vehículos, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.
- La circulación de vehículos pesados por las vías municipales sin la pertinente autorización.
- Cualquier otra actuación que constituya el incumplimiento de las condiciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 9.º- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

R-202403685



- Causar graves daños en las vías municipales por el paso de vehículos pesados, en las vías en que no está autorizada su circulación.
- Causar graves daños en las vías públicas o áreas de descanso de titularidad municipal en las operaciones de carga y descarga.
- La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

Artículo 10.º- Sujetos responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 11.º- Sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas se impondrán las multas que a continuación, se señalan:

- Infracciones leves: Multa de hasta 90 euros.
- Infracciones graves: Multa de 91 a 300 euros.

Las sanciones previstas en esta ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Artículo 12.º- Procedimiento sancionador.

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, cuando no sean constitutivos de una infracción de la Ley de Tráfico, en los demás casos será de aplicación el R.D. 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación al caso.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cabañas de Sayago, 17 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

